



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA-RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: INVERSIONES PROIN
DEMANDADOS: FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00508-00

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual solicita se resuelva la nulidad propuesta por el abogado anterior en la audiencia de fecha 27 de mayo de 2019 y sobre la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito no se pronunció. Así mismo solicita se libren las comunicaciones a las aseguradoras Compañía Mundial de Seguros y Seguros del Estado S.A.

Frente a lo anterior, es importante precisarle en primer lugar que la prueba que por oficio se ordenó en el acta de anterior de la audiencia inicial ya reposa en el expediente (fls. 531 y 532 del cuaderno 1B), por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora descendiendo al tema de la nulidad propuesta, la cual gira en torno a una pretendida falta de competencia de este juzgado para conocer de este proceso por razón de la cuantía, esta agencia debe señalar que en el contexto del estado social de derecho establecido en nuestra constitución, los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley (*artículo 230 constitución política*), a la luz de la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de los intereses y al ejercicio de los derechos, amén del deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias y adoptar todas las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, eso por establecerlo el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como el numeral 2 que también ordena como deber, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que el Código General del Proceso otorga a los jueces.

Esa introducción es más que oportuna para resolver la solicitud de falta de competencia presentada por la parte demandada cuyo sentido inicial es indicar que el proceso es de menor cuantía por ser las pretensiones mayores a la suma de **\$110.657.550**, frente a lo cual, una vez analizado el expediente, se puede observar que cosa distinta se dice en las pretensiones de la demanda.

En efecto, el demandante en el libelo introductorio, a folio 5 fija las pretensiones demandatorias en la suma de **\$95.153.647**, discriminada como saldo de capital más los intereses pactados en el contrato sobre el saldo de la obligación y así se discrimina en el hecho 7 de la demanda, es decir, al establecer que adeuda la suma de \$95.153.647.

El artículo 26, numeral 1º del C.G.P., establece que la cuantía se determinará "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

Frente a este panorama, es más que claro que corresponde a esta agencia judicial el conocimiento del presente asunto, por lo que con toda claridad se establece que la falta de competencia de esa clase es insaneable, sin embargo, no existe aspecto por sanear en tanto que se encuentra el despacho dentro de los parámetros fijados para continuar con el conocimiento del mismo.

Por todo lo anterior, la solicitud de falta de competencia se resuelve de manera desfavorable y en consecuencia, se continuará con el conocimiento del asunto fijándose fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 393 del C.G.P.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de nulidad por falta de competencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos visibles a folios 531 y 532 del cuaderno principal (1B).

TERCERO: Cítese a audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 393 del Código General del Proceso para el día **siete (07)** del mes de **octubre** del año **2020, a las 9:00 de la mañana.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MONICA ALEXANDRA SANABRIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.746.173 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional No. 313.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandado **FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ**, conforme al memorial poder conferido, visible a folio 530 del cuaderno principal (1B).

Se anexan los escritos visibles a folios 531 y 532 del cuaderno principal (1B).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DJ-5442/20

Bogotá, D.C., 4 de marzo del 2020

508/17
531

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE348057 No. Anexos : 0
Fecha : 09/03/2020 Hora : 09:37:26
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: CQA RDO 20/2358 RESP OFICIO
CLASE : RECIBIDA

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA

Carrera 17 6 - 03

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Radicado : 1/2020*2358

Respetados Señores:

Procede esta Aseguradora a dar respuesta a la petición presentada por la señora Liliana Hernández Salas, mediante la cual requiere información que quien gestiona el trámite u obtención del seguro obligatorio 39124412, esta se requiere teniendo en cuenta el proceso adelantado ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Nieva, bajo el radicado 41-001-40-03-008-2017-00508-00; al respecto, comedidamente nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud y verificados los registros que reposan en la compañía, debemos señalar que para la póliza mencionada no se evidencia indemnización para por ningún amparo con afectación a una póliza del SOAT, por lo anterior, no es posible remitirles la información solicitada.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su solicitud, podrá remitir su inquietud a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 No. 166 - 36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Norma Constanza Saavedra Chaparro

NORMA CONSTANZA SAAVEDRA CHAPARRO
Profesional Jurídico

El abogado Principal es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108

www.segurosdelestado.com

Escaneado con C

Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020
GNS-080-2020

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE349143 No. Anexos: 0
Fecha: 10/03/2020 Hora: 08:52:11
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP F1 RAD.2017-508 FABIO AN
CLASE: RECIBIDA

Señores

Juzgado Quinto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Ant: Liliana Hernández Salas

Cra. 7 #6-03

Huila/Neiva

REF: Radicado 41001400300820170050800

Respetados señores:

En atención a su petición radicada en la compañía, bajo el oficio No. 0526 nos permitimos informar que una vez revisada nuestra base de datos la póliza 16463631 de placas SVA338, se encuentra emitida con los siguientes datos:

NOMBRE: CARDENAS SOTO FABIO ANDRES
IDENTIFICACIÓN: 1.069.738.239
DIRECCIÓN: CRA 46 20 22
TELÉFONO: 3204403393- 3043615619
CIUDAD: CUNDINAMARCA, FUSAGASUGA

Dicha póliza fue expedida el día 09/11/2016 con vigencias del 10/11/2016 a las 00:00 horas, hasta el 09/11/2017 a las 23:59 horas.

Cualquier inquietud adicional al respecto, favor contactarnos a las líneas 3274712 o 3274713 opción 3 refiriendo el número de petición asignado.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
www.segurosmondial.com.co

Líneas de Atención al Cliente:

 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmondial.com.co



Seguros Mundial